



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y la falta de respuesta del Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Gabriela Aguirre (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 20 de julio del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03234**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Con base en el artículo 76 fracción XVI y y XXIX de la Ley General de Transparencia, solicito saber el presupuesto anual de 2013, 2014 y 2015 de la Fundación Instituto Nacional de Investigación Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno AC perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, así como el número de empleados que trabajan en dicha Fundación y la formación académica de los empleados.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 24 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número **INE/UTF/DRN/19507/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

Respuesta de la UTF			Tipo de información							
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En ese sentido, haga saber al interesado que si se cuenta con la información de su interés, la cual es información <b>pública</b> y que de la revisión efectuada a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática ante esta Unidad Técnica, se advierten las siguientes cifras:</p>			Pública							
<b>2013</b>										
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">INSTITUTO</th><th colspan="2">TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA</th><th rowspan="2">TOTAL</th></tr><tr><th>EFFECTIVO</th><th>ESPECIE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno</td><td>\$0.00</td><td>\$13,215,841.61</td><td>\$13,215,841.61</td></tr></tbody></table>	INSTITUTO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL	EFFECTIVO	ESPECIE	Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$13,215,841.61	\$13,215,841.61
INSTITUTO		TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA			TOTAL					
	EFFECTIVO	ESPECIE								
Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$13,215,841.61	\$13,215,841.61							
<b>2014</b>										
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">INSTITUTO</th><th colspan="2">TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA</th><th rowspan="2">TOTAL</th></tr><tr><th>EFFECTIVO</th><th>ESPECIE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno</td><td>\$0.00</td><td>\$10,242,514.68</td><td>\$10,242,514.68</td></tr></tbody></table>	INSTITUTO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL	EFFECTIVO	ESPECIE	Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$10,242,514.68	\$10,242,514.68
INSTITUTO		TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA			TOTAL					
	EFFECTIVO	ESPECIE								
Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$10,242,514.68	\$10,242,514.68							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Aunado a lo anterior, haga saber al interesado que el Instituto Nacional de Investigación Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, ha reportado un total de 20 trabajadores al 31 de diciembre de 2014 (...)</p>	
<p>(...) de los cuales no se cuenta con la información de su formación académica, por lo que se considera que esta información deberá solicitarse directamente al Instituto Político.</p> <p>Finalmente, por lo que hace a la información del ejercicio 2015, refiera al interesado que es información <b>inexistente</b> en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

5. **Turno al (PP).** El 28 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD).
6. **Ampliación del plazo.** El 10 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó a la solicitante a través del sistema, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

7. **Recordatorio de respuesta de la UE al PP (PRD).** El 18 de agosto de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio al PRD, ya que aún estaba pendiente su respuesta.
8. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
9. **Omisión de respuesta del PP (PRD).** A la fecha de convocatoria, el PRD no ha brindado atención a la solicitud motivo de la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada, realizada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI528/2015**

### **III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### **IV. Información Pública.**

La UTF comunicó que de la revisión efectuada a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes a los ejercicios de los años 2013 y 2014, presentados por el PRD ante esa Unidad Técnica, se advirtieron las siguientes cifras:

- Para el año 2013:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

INSTITUTO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$13,215,841.61	\$13,215,841.61

- Para el año 2014:

INSTITUTO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno	\$0.00	\$10,242,514.68	\$10,242,514.68

Asimismo, hizo del conocimiento que el Instituto Nacional de Investigación Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, reportó hasta el 31 de diciembre de 2014:

- 20 trabajadores en total

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La UTF señaló con relación a la información relativa al ejercicio 2015, que es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes a la citada anualidad, serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

*Ley General de Partidos Políticos.*

#### *Artículo 78.*

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

(...)

***b) Informes anuales de gasto ordinario:***

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

(...)

En ese mismo contexto, indicó que no cuenta con la información relativa a la formación académica que tienen los trabajadores del aludido Instituto de Investigación.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI528/2015**

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
    - La UTF manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
  - 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
    - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
  - 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
    - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19507/2015 y a través del sistema.
  - 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que parte de la información en la que podría localizarse lo solicitado es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI528/2015

**inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe pertinente, razón por la que lo correspondiente al año que se encuentra transcurriendo, no obra en los archivos de dicha Unidad.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
  
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
  - En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
  - Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información interés del solicitante, formulada por la UTF.

## VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI, que el PRD no otorgó respuesta alguna a la solicitud que se atiende, por lo que se le **requiere** para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI528/2015**

bien, se pronuncie al respecto, toda vez que de no hacerlo se estaría vulnerando el derecho de acceso a la información del solicitante.

En caso contrario, este CI hará del conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, el posible incumplimiento, a fin de que esté en oportunidad de ejercer la facultad prevista en el artículo 22, párrafo 1, fracción XIV del Reglamento.

## **VII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión***

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42 De los requisitos***

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI528/2015**

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **requiere** al PRD para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI528/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP (PRD).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información